

## CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

por el prof. J. BOCHENSKI

Rector de la Universidad de Friburgo, Suiza

No es un privilegio de intelectuales lo que constituye el fundamento de la autonomía universitaria, sino su misión específica. Es, precisamente, al considerar esta misión que podemos afirmar: la universidad no puede ser tal sin su autonomía, si es que ella quiere cumplir con su función de la mejor manera y lo más plenamente posible. Lo cual puede justificarse del modo siguiente:

La universidad es la ciencia institucionalizada, la teoría institucionalizada. Ella está fundamentalmente consagrada a la investigación pura y al saber teórico. Ella constituye aun, en el interior de la sociedad, el único lugar que puede ocupar la teoría pura, ya que el Estado y la Iglesia son ambas instituciones prácticas. Hay ciertamente, otro dominio no práctico —el arte— pero que no ha encontrado cómo institucionalizarse. La universidad representa, así, en la sociedad, la única institución de la teoría. Y es ésta también la razón por la cual ella quiere ser autónoma. No es la universidad ni un departamento del Estado ni un servicio de la Iglesia, sino que ella se establece al lado de ambas como un tercer poder —para utilizar una expresión medieval— y no debe estar subordinada a ninguno de los dos poderes precedentes, ni a ningún otro, sino que debe ser autónoma y, en un cierto sentido, soberana.

Las dos razones principales de la necesidad de autonomía estriban en que la teoría constituye primeramente un valor absoluto y luego, que ella es al mismo tiempo el más práctico de todos los valores prácticos.

En primerísima instancia, la teoría es un valor absoluto. No es solamente un medio para alcanzar otra cosa, sino que el hombre la investiga por sí misma. Los que pretenden que la ciencia no deba servir más que a la práctica, son, en el fondo, los abogados de un ideal de hombre puramente animal. Ellos olvidan que el hombre trata de poseer algo más que los puros bienes materiales. Y la ciencia es precisamente uno

de esos bienes espirituales. Pero si esto es verdaderamente así, no conviene entonces subordinar la ciencia a la práctica, y la universidad a las instituciones prácticas. De lo contrario, habrá siempre el peligro de ver deformarse el sentido mismo del saber.

He aquí la primera razón. La otra reside en el hecho de que la teoría —y precisamente la teoría pura y momentáneamente sin aplicación práctica— constituye a la larga, y de modo paradójico, lo que más práctico viene a resultar. Es, en efecto, la teoría pura, la investigación pura, lo que al fin de cuentas ha modificado la faz del mundo más profundamente y más radicalmente que cualquier otra cosa, y lo que la modificará aún más en el porvenir. No resulta exagerado decir que el porvenir de la sociedad depende del otorgamiento a la universidad de una total libertad de movimiento hacia la ciencia y hacia la teoría pura. Y toda tentativa de frenar la libre investigación en nombre de consideraciones prácticas, encierra, ciertamente, un importante peligro práctico. Siendo esto así, el interés de la sociedad por su progreso consistiría en que ningún poder práctico controlara la investigación y que la gestión y la organización de la investigación fueran enteramente confiadas a los investigadores mismos. Lo cual no significa otra cosa que esto: la universidad debe ser autónoma.

Este derecho puede presentarse bajo la forma de seis postulados. Helos aquí.

Primer postulado: la universidad debe ser una persona moral, un sujeto autónomo de derecho. Es una exigencia completamente elemental, no satisfecha desgraciadamente en todas partes; no satisfecha, por ejemplo, entre nosotros. Se trata, en esta ocasión, de la base jurídica indispensable a todo el resto.

Segundo postulado: la organización de la investigación y de la enseñanza es un asunto puramente interior de la universidad. Esto significa que es la universidad misma quien debe decidir si los institutos, las cátedras u otras reparticiones semejantes deben ser fundadas o desarrolladas. Este postulado se desprende directamente de la naturaleza misma de la universidad en tanto que lugar de investigación. Cabe así a los investigadores determinar las investigaciones que deben ser emprendidas.

NOTA DE LA REDACCION. Los estudios consagrados por la Asociación Internacional de Universidades al tema de la autonomía universitaria, han provocado, de alguna manera, diversas posiciones en los medios universitarios. Reproducimos aquí algunas partes del discurso pronunciado por el prof. J. Bochenski, Rector de la Universidad de Friburgo, Suiza, con ocasión del Dies Academicus. (Tomado del Bulletin de l'Association Internationale des Universités).

Tercer postulado: es igualmente la universidad quien debe escoger por sí misma su personal. Es ella quien debe determinar qué es apto para ser enseñado o estudiado y qué no lo es. Esto también se desprende de su propia naturaleza: cabe a los investigadores señalar quién es más capaz para emprender investigaciones y quién está calificado para ser un aprendiz de la ciencia.

Cuarto postulado: la universidad debe ser enteramente libre en la selección de sus representantes y en lo relativo a su dirección. Esto constituye una gran parte de la significación misma de la autonomía. No es conveniente, en efecto, que se impongan desde afuera los dirigentes de una institución autónoma. Y tampoco esta selección debe en principio requerir una aprobación proveniente de afuera.

Quinto postulado: la universidad debe administrar ella misma los medios puestos a su disposición. Lo cual quiere decir que el estado u otros poderes no han de prescribir la forma cómo la universidad debe utilizar los créditos ni las razones que deben operar para ello. La universidad misma es quien debe decidir.

Sexto postulado: la organización de la investigación y de la enseñanza son asuntos propios de la universidad. De lo cual resulta que la autonomía de la universidad no está realizada si el Estado u otro poder deja para sí los derechos de la universidad, y los ejerce; si éste decide la organización de la investigación, las condiciones de examen, etc., si nombra a los profesores y fija las reglas relativas a la inscripción, designa a los rectores, a los decanos y a otras personas responsables de la universidad, o bien si el Estado se reserva solamente el derecho a confirmar estos nombramientos, si prescribe a la universidad el modo de utilizar los medios puestos a su disposición, o si se mezcla en la organización interna de los estudios.

No soy yo ni el primero ni el último en formular estos postulados. Ellos están de acuerdo, por ejemplo, con las tesis de Sir Hector Hetherington, de las cuales la Asociación Internacional de Universidades ha dado ya un sumario.

Las exigencias planteadas por estos postulados pierden mucho de su carácter de apariencia excesiva como consecuencia de innumerables compromisos. Un ejemplo notable del espíritu de justo compromiso nos es proporcionado por aquel otro poder espiritual, la Iglesia, y sobre todo, por la Iglesia Católica<sup>1</sup>. ¿Existe algo más intrínsecamente propio de la iglesia, y que deba en consecuencia estar exento de

toda intervención extraña, que la nominación de los obispos? Sin embargo, la iglesia permite en muchos países que el Estado entregue su conformidad para tales nominaciones. La Iglesia consiente esto porque comprende que la posición del obispo, aun cuando ella sea puramente espiritual, no deja sin embargo de tener significación para la vida civil y política. La universidad debe seguir este ejemplo, ya que lo que ella hace es importante para el porvenir de la humanidad, y también para el presente de ella. La universidad forma, en efecto, a la capa dirigente de la sociedad, a los sacerdotes, a los funcionarios, a los economistas, y a los ingenieros. Lo que la universidad hace repercute de mil maneras en toda la vida de la sociedad. E inversamente, la sociedad influye constante y ampliamente en la vida misma de la universidad.

En estas condiciones, conviene que la separación entre la universidad, por una parte, y el Estado y la Iglesia, por otra, no sea completa, sino que se establezca sobre una base de amplia colaboración. Una colaboración tal significa que la universidad renuncia voluntariamente a ciertos derechos que en principios le son atingentes. No es absurdo, por ejemplo, que el Estado confirme en sus funciones al rector elegido por la universidad. Va de suyo, igualmente, que la universidad reglamente las condiciones de inscripción de acuerdo con el Estado y la Iglesia, con el cuerpo médico o con otros organismos. La autonomía de la universidad no debe ser comprendida como un aislamiento o como una separación de la sociedad. Estos compromisos tienen, sin embargo, algunos límites, y podemos indicar algunos.

Primeramente, no es concebible que, sea en la circunstancia que fuere, se rehuse a la universidad el carácter de persona jurídica, una y autónoma.

En segundo lugar, la universidad no podría ser despojada del derecho que se otorga ella misma a su propia dirección. Lo que ocurre hoy en España, por ejemplo, donde el Estado impone a los estudiantes sus propios representantes, es una violación flagrante de los derechos fundamentales de la universidad. En tercer lugar, es la universidad en tanto que totalidad, quien debe ser el sujeto de todos los compromisos y de todas las decisiones con respecto a lo exterior. Es inadmisibles que el Estado trate con miembros particulares de la universidad, y en forma particular, y tome así decisiones por encima de la cabeza de la universidad.

Y en cuarto lugar, conviene entender bien los compromisos necesarios justamente como compromisos. El Estado no tiene ningún derecho moral a estos compromisos; se trata en cada caso de una concesión que otro poder le otorga.

<sup>1</sup>N. de la R.: Debe considerarse que en Suiza, país del prof. Bochenski, no hay separación de la Iglesia del Estado.